



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento en Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

5. Área de Personal.
Referencia: 655E/2025.

SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DEL FUNCIONARIO D. CARLOS ANTONIO PÉREZ FORTUNY, PARA EJERCER ACTIVIDAD PRIVADA.

Visto el expediente 655E/2025, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por D. Carlos Antonio Pérez Fortuny, con DNI ***6000**, de día 9 de enero de 2025, de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada, actor de figuración en producciones audiovisuales.

2º.- Consta que D. Carlos Antonio Pérez Fortuny es funcionario de carrera, Policía Local, del presente Ayuntamiento, con antigüedad de 24 de marzo de 2008.

3º.- Con fecha 21 de enero de 2025, por la Técnico del área de Personal se emitió informe jurídico.

4º.- Por el concejal del área de Recursos Humanos, con fecha 21 de enero de 2025, se eleva propuesta al Pleno.

5.- La Junta de Portavoces, en sesión de 27 de enero de 2025, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Artículo 145 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, conforme al cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de Administración Local.

Segundo.- Artículo 2 c), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en virtud del cual la referida Ley es de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Tercero.- El Artículo 1.3, de la citada Ley el cual dispone que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 11.1 de la Ley 53/84, según el cual el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.

Cuarto.- Artículo 14 de la mencionada Ley, por el cual el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Actividades Públicas, requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local, previo informe. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

Quinto.- Artículo 12.2 de la Ley 53/84, que dispone que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, podrán autorizarse cuando la actividad pública sea de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Sexto.- Artículo 13 de la Ley 53/84, establece que podrá reconocerse compatibilidad para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos no sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

Atendiendo a las consideraciones legales anteriormente expuestas y teniendo en cuenta la competencia atribuida al Pleno por el artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por el que se reconoce que, previo informe, la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales o industriales fuera de las Administraciones Públicas o un segundo puesto o actividad en el sector público, corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal.



INTERVENCIONES

*Abierto el turno de intervenciones lo hace el concejal delegado de Recursos Humanos, **D. David Santos Delgado**, indicando que como ya dijo en la Junta de Portavoces, por el momento en el que se presenta la solicitud y se tramita, no dio tiempo a llevarlo a Comisión informativa, pero es un asunto que no tiene mayor relevancia. Se trata de reconocer la compatibilidad para ejercer una actividad privada a un funcionario de este ayuntamiento, policía local en concreto, que que nos ha pedido esa compatibilidad, que no es más que una labor de figurante en producciones audiovisuales, que evidentemente le va a conllevar no solo una alta en la seguridad social sino también percibir retribución por ello.*

Evidentemente este pleno es el competente para declarar esa compatibilidad y para no hacerlo esperar tanto tiempo, al menos hasta el pleno siguiente, se llevó directamente a la Junta de Portavoces y se somete a la decisión del pleno, que simplemente tendría que decidir si le concede o no la compatibilidad al funcionario.

*Toma la palabra el concejal de Vox, integrado en el grupo Mixto, **D. José Gregorio Sanabria González**, indicando que por nuestra parte no tenemos problema con esta solicitud de compatibilidad.*

*Por el concejal del Partido Popular, portavoz del grupo Mixto, **D. Marcos Antonio Rodríguez Santana**, se anuncia el voto favorable de su partido.*

*Interviene **D. José Domingo Regalado González**, portavoz del grupo de Coalición Canaria, señalando que este punto no tiene mayor trascendencia. Viene a pleno para su aprobación, porque somos quienes tenemos que otorgarlo. Evidentemente votaremos a favor. Ojalá que no solo sea figurante, sino que en un futuro pueda ser actor de reparto o una estrella del cine, que bienvenido sea. Desearle la mayor de las suertes.*

Sometido el asunto a votación, resulta:

Jennifer Miranda Barrera	PSOE	SI
Óscar David Delgado Melo	PSOE	SI
María Luz Fernández Martín	PSOE	SI
José Francisco Socas Díaz	PSOE	SI
José Adán García Casañas	PSOE	SI
Ignacio Carmelo Mendoza Morales	PSOE	SI
Carmen Dolores Rodríguez de Vera	PSOE	SI
Ángela María Villalba Luis	PSOE	SI
Caín Franco Gómez	PSOE	SI
David Santos Delgado	PSOE	SI



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Celia Navil Trujillo Cano	PSOE	SI
José Domingo Regalado González	CCa	SI
María Candelaria Rodríguez González	CCa	SI
Eudita Mendoza Navarro	CCa	SI
Rubén García Casañas	CCa	SI
Carlos Abismael Díaz Barreto	CCa	SI
Carmen Yanira González González	CCa	SI
Carmen Delia Mesa Cabrera	CCa	SI
Raquel Morales Izquierdo	CCa	SI
Marcos José González Alonso	CCa	SI
Ramón Fredi Oramas Chávez	CCa	SI
Marcos Antonio Rodríguez Santana	PP (Mixto)	SI
María Bianca Cerbán Hernández	PP (Mixto)	SI
José Gregorio Sanabria González	VOX (Mixto)	SI
Adaisy Arias Pérez	VOX (Mixto)	SI

Por todo ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad** de todos los asistentes

ACUERDA

PRIMERO.- Declarar la compatibilidad del trabajador, funcionario de carrera, Policía Local de este Ayuntamiento, D. Carlos Antonio Pérez Fortuny, para ejercer actividad privada, actor de figuración en producciones audiovisuales, con cumplimiento en todo caso de los requisitos siguientes:

- El reconocimiento de la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

- No podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales en defensa de los intereses privados o públicos frente a este Ayuntamiento o en asuntos que se relacionen con las competencias del mismo.

SEGUNDO.- Dese traslado del acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

6. Área de Secretaría.

Referencia: 1B/2025/SESPLE

ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Documento firmado electrónicamente.. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704506135006755435 en <https://sede.granadilladeabona.es>